

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Oficio número: IEEN/Presidencia/0835/2020

Tepic, Nayarit; 08 de octubre de 2020

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con OPLES.

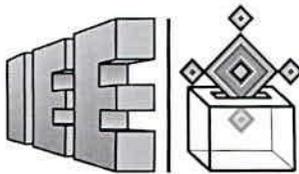
Presente

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 87 fracciones I, III y XXV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y 30 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, me permito exponer lo siguiente:

Con fecha 07 de octubre de 2020, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el Lic. Alonso Ramírez Pimentel, Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante este Instituto, mediante el cual, entre otros documentos, remite una certificación emitida por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, que acredita que los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadana, en su Sexagésima Novena sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020, aprobó entre otros asuntos la designación de una Comisión Operativa Provisional en el estado de Nayarit, quedando conformada de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
Ivideliza Reyes Hernández	Coordinadora
Ignacio Flores Medina	Integrante
Julieta Mejía Ibáñez	Integrante
Rogero Rodríguez Alonso	Integrante
Perla Adriana Romero Domínguez	Integrante
Miriam Yolanda González Arcega	Integrante
Mónica Nayeli Arcadia Delgado	Integrante

Con base en lo anterior y de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), donde se establece que le corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE, así como derivado de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, conferidas en los artículos 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, inciso i), del referido cuerpo normativo, y atendiendo lo previsto en el *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, en el que se establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Nacional Electoral,



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

relativa a la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel nacional y estatal de los Partidos Políticos Nacionales, y finalmente, en ejercicio de lo establecido por el artículo 37, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones solicito sea tan amable de remitir al área correspondiente la presente consulta:

1. ¿Resulta procedente reconocer dicha integración y dejar sin efectos la integración del órgano directivo estatal previamente acreditada?

Lo anterior toda vez que, por tratarse de un cambio de integración de un órgano directivo estatal de **un partido político nacional**, este Instituto no cuenta con la posibilidad de verificar si dicha sustitución de dirigente a nivel estatal que se pretende acreditar, estuvo apegada a las normas aplicables a nivel nacional.

No omito señalar la importancia de su pronta respuesta, ya que se tienen programadas en los próximos días, diversas sesiones y reuniones de trabajo de Comisiones y del Consejo Local, encaminadas a los trabajos previos al proceso electoral 2021, y en el sentido de su respuesta se estaría actuando en consecuencia con el reconocimiento o no, de las sustituciones que se pretenden acreditar.

Se adjunta al presente oficio, la certificación referida, para su consulta.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
En la democracia, todos participamos

Mtro. José Francisco Cermeño Ayón.
Consejero presidente del
Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



C.c.p. Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.- Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Nayarit.- Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Vicente Zaragoza Vázquez.- Secretario general del IEEN.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Minutario.

Elaboró	Revisó
M.M.M.	V.Z.V.



movimientociudadano.mx

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020

Mtro. José Francisco Cermeño Ayón
Consejero Presidente del Consejo Local Electoral del
Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
P r e s e n t e.

Por acuerdo de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, en su Sexagésima Novena sesión celebrada el 11 de septiembre del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numerales 1; 6 incisos a) y p); y 8, tercer párrafo, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, se aprobó designar una Comisión Operativa Provisional en el estado de Nayarit, quedando conformada de la siguiente manera. Como Coordinadora, Ivideliza Reyes Hernández y como integrantes, Mónica Nayeli Arcadia Delgado, Ignacio Flores Medina, Miriam Yolanda González Arcega, Julieta Mejía Ibañez, Rogeiro Rodríguez Alonso y Perla Adriana Romero Domínguez.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para que se surtan los efectos legales consiguientes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle la seguridad de mi distinguida consideración.

Por México en Movimiento
Comisión Operativa Nacional

Jorge Álvarez Máynez
Secretario General de Acuerdos





MOVIMIENTO
CIUDADANO

movimientociudadano.mx

El suscrito ciudadano Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, personalidad que se tiene debidamente acreditada en el archivo del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 18, numeral 5 y 20, numeral 2, inciso v), de los Estatutos de Movimiento Ciudadano. -----

-----C E R T I F I C A-----

Que los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, en su Sexagésima Novena sesión, celebrada el once de septiembre de dos mil veinte en la Ciudad de México, aprobaron entre otros, el siguiente punto de acuerdo, que a continuación se transcribe: -----

"... PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en el artículo 18, numerales 1; 6 incisos a) y p); y 8, tercer párrafo, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, las y los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional aprueban designar una Comisión Operativa Provisional en el estado de Nayarit, quedando conformada de la siguiente manera. Como Coordinadora, Ivideliza Reyes Hernández y como integrantes, Mónica Nayeli Arcadia Delgado, Ignacio Flores Medina, Miriam Yolanda González Arcega, Julieta Mejía Ibañez, Rogeiro Rodríguez Alonso y Perla Adriana Romero Domínguez". -----

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte. -----

Por México en Movimiento
Comisión Operativa Nacional

Jorge Álvarez Máynez
Secretario General de Acuerdos





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/7497/2020

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020.

LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Fundamento legal

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asunto

Me refiero a la documentación presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) de este Instituto Nacional Electoral, con folios CONSULTA/NAY/2020/6, OFICIO/NAY/2020/22, y CONSULTA/NAY/2020/8, por los que se remiten los oficios IEEN/Presidencia/0612/2020 y IEEN/Presidencia/0835/2020, signados por el Mtro. José Francisco Cermeño Ayón, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a través del cual remite los escritos signados por el C. Jorge Álvarez Máynez y Alonso Ramírez Pimentel, e informa lo siguiente:

*“(...) que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional en su sesión, celebrada el **07 de agosto de 2020**, aprobó entre otros asuntos la designación de un **Comisión Operativa Provisional en el Estado de Nayarit**.” (sic)*
(Énfasis añadido)

*“(...) que acredita que los integrantes de la **Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadana**, en su **Sexagésima Novena sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020**, aprobó entre otros asuntos la designación de una Comisión Operativa Provisional en el estado de **Nayarit**, (...).” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/7497/2020

Y en tal virtud, solicita con fundamento en el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se dé respuesta a la consulta siguiente:

“1. ¿Resulta procedente reconocer dicha integración y dejar sin efectos la integración del órgano directivo estatal previamente acreditado?

Lo anterior toda vez que, por tratarse de un cambio de integración de un órgano directivo estatal de un partido político nacional, este Instituto no cuenta con la atribución de verificar si dicha sustitución de dirigente a nivel estatal que se pretende acreditar, estuvo apegada a las normas aplicables.”

Atención

Al tratarse de una comunicación que versa sobre la integración de los órganos directivos de un Partido Político, y que dicha facultad le corresponde al Representante del Partido del que se trate ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*; remito a usted, copia simple **en formato PDF de los oficios IEEN/Presidencia/0612/2020 y IEEN/Presidencia/0835/2020 así como sus anexos.**

Tal criterio ha sido ratificado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al emitir la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente SM-JDC-280/2019 y acumulados, al señalar en su considerando 7.3.2.:

“(...) el numeral 6 del citado reglamento, el cual dispone que la comunicación de dichos cambios deberá realizarse por conducto del presidente nacional o equivalente, o el representante del partido ante el Consejo General del INE.

Adicionalmente, el referido precepto señala que toda promoción suscrita por persona distinta a las mencionadas será remitida a la representación del Partido Político correspondiente ante el Consejo General para que, de ser procedente, presente el escrito respectivo ante la instancia competente o exprese a lo que su derecho convenga (...).”



Requerimiento

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 7, 30, 31, primer párrafo, 34 y 37 del Reglamento en cita, y derivado de las medidas de seguridad sanitaria impuestas por la Secretaría de Salud en relación con la contingencia presentada por el COVID-19, le solicito que a la brevedad posible, remita a esta Dirección Ejecutiva, original o copia certificada de la convocatoria, constancias de difusión, lista de asistencia y acta, así como aquellas documentales por medio de los cuales se acredite que la Sexagésima Novena Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el once de septiembre del presente año, en la que se designó una Comisión Operativa Provisional en el estado de Nayarit, o manifieste lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, a fin de estar en posibilidad de verificar el cumplimiento a las normas estatutarias que rigen la vida interna del partido política nacional denominado "Movimiento Ciudadano", y así proceder, en su caso, a la actualización del libro de registro de los órganos directivos del citado Partido.

No omito mencionarle, que la documentación que avale la celebración de la Sexagésima Novena Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional, se le requirió mediante mi similar **INE/DEPPP/DE/DPPF/7396/2020**, notificado electrónicamente el 16 de octubre del presente año.

Apercibimiento

De no presentarse la documentación solicitada se emitirá de manera oficiosa el segundo requerimiento al que se refiere el artículo 38 del citado reglamento. Así mismo, se apercibe que de incurrirse en dichas omisiones en lo subsecuente se dará vista a Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que determine la sanción correspondiente por no dar debido cumplimiento a las obligaciones que se encuentran señaladas en el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la citada ley, así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/7497/2020

Aclaración pertinente

Cabe señalar que esta autoridad ha adoptado el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 48/2013 a rubro "DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS", por lo que opera así la prórroga implícita, hasta en tanto el partido notifique cambio alguno.

En consecuencia, en respuesta a la solicitud planteada por Mtro. José Francisco Cermeño Ayón, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, le fue remitida la integración de los órganos de dirección que a la fecha se encuentran debidamente inscrita en el libro de registro correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.e.p. **Lic. Edmundo Jacobo Molina**. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Presente.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtro. José Francisco Cermeño Ayón. Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Para su conocimiento

En atención a los turnos con ID de origen: 11036777, 11041924 y 11129553.

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Claudia Dávalos Padilla
Elaboró: Lic. Andrea Samy Pineda Mena

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

